

PUNTO N° 210 AÑO
RECIBIDO: 28, 03, 23
HORA: 13:20 BLOQUE: CAPS
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES


Sr. Miguel Antonio Ballesteros
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

Villa Carlos Paz, 28 de Marzo de 2023

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO.-; La Ley 10272 (Código Electoral Provincial), El artículo 205 de la Carta Orgánica Municipal, la ausencia de un código electoral municipal y la Ordenanza N° 6948.

CONSIDERANDO:-

Que el espíritu de la reforma electoral provincial, ha sido mejorar y simplificar el instrumento de votación, a los fines de facilitar al elector su elección política en el marco de los distintos comicios electorales.

Que la normativa provincial, ofrece a los cordobeses un instrumento electoral denominado BUS (Boleta Única de Sufragio), la cual contiene toda la oferta electoral para todas las categorías y cargos electivos.

Que las siglas que denominan el instrumento de votación son claras y no da lugar a confusiones ni a interpretaciones.

Que el instrumento de votación previsto en la normativa provincial, contiene todas las formas y combinaciones posibles para que el elector realice su elección de manera fácil, practica y segura. En este sentido, se puede optar por el voto "lista completa", como también se puede optar por distintas ofertas electorales para los distintos cargos electivos que estén en disputa.

Que en los casos en que realizaran comicios provinciales y municipales en simultaneo, la ley 10272, en su artículo 53, define como se construirá el instrumento de votación.

Que el municipio de Carlos Paz, aduciendo su propia autonomía, presento un proyecto de ordenanza mediante el cual: para el caso en el que el Gobierno de la Nación Argentina o el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convoquen a elecciones simultánea con el día establecido en la Carta Orgánica Municipal, el instrumento de votación para la elección municipal deberá estar separado del instrumento de votación provincial o nacional.

Que dicho proyecto fue sancionado el pasado 9 de marzo por este Concejo de Representantes bajo el número 6948.-

Que la ordenanza 6948, no cumplió el proceso legislativo definido por la Carta Orgánica Municipal de Villa Carlos Paz, el cual establece en su artículo 134





INc. 11, que el dictamen o cualquier modificación sobre el código electoral, requieren un tratamiento especial.

Que la ley N° 10272, que es el Código Electoral Provincial, establece en su artículo N°4 .- Modifícase el artículo 53 del Capítulo IV del Título III del Libro Primero de la Ley N° 9571 y sus modificatorias -Código Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 53.- Requisitos. LA Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nitidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos. Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan: 1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política; c) La fotografía color del candidato a gobernador, y d) Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos; 2) La segunda con el apellido y nombre completos de los candidatos a gobernador y vicegobernador; 3) La tercera con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a legislador por distrito único, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos titulares; 4) La cuarta con el apellido y nombre completos del candidato titular y suplente a legislador departamental y una fotografía color del primero de ellos; 5) La quinta con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Las columnas mencionadas en los incisos 2), 3), 4) y 5) de este artículo también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En la columna correspondiente a los candidatos a legislador por distrito único se podrá omitir consignar -por cuestiones de espacio- la nómina total de los candidatos suplentes y los titulares que fueren necesarios, a excepción de los seis (6) primeros. En tal supuesto, la lista completa será exhibida en los afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de las mesas receptoras de votos. Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de candidatos titulares a legisladores por distrito único, incluye a los suplentes de esa lista tal como fue oficializada. **Cuando una municipalidad o comuna convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada para la Provincia, a la Boleta Única de Sufragio se le agregarán, a izquierda a derecha, las siguientes columnas:** a) La primera con el apellido y nombre completos y fotografía color del candidato a intendente o presidente comunal; apellido y nombre del candidato a viceintendente -si lo hubiere- y con el apellido y nombre completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes o, en su caso, de los candidatos a miembros titulares y suplentes de la comisión comunal, y b) La segunda con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del tribunal de cuentas municipal o comunal, según corresponda. Todas las columnas también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo a efecto de que el elector marque



con una cruz, tilde o simbolo similar la opción electoral de su preferencia. En este supuesto de simultaneidad, se separará el nivel municipal o comunal del provincial con una línea vertical negra continua de aproximadamente un milimetro (1 mm) de espesor, dividiéndose los dos tramos de cargos electivos municipales o comunales entre si, de igual forma que en el nivel provincial y la franja referenciada en el segundo párrafo de este artículo deberá ser de un color para el tramo provincial y de otro para el municipal o comunal, consignando en cada uno de ellos las leyendas "NIVEL PROVINCIAL", "NIVEL ", "NIVEL MUNICIPAL" o "NIVEL COMUNAL", según corresponda."

Que en el mencionado artículo fija el proceder para los casos que: "cuando una municipalidad o comuna convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada para la Provincia, a la Boleta Única de Sufragio se le agregarán, de izquierda a derecha, las siguientes columnas..."-.

Que el Código Electoral Provincial es lo suficientemente taxativo en lo referente a las convocatorias en fechas simultáneas de municipios y comunas.-

Que no solo es a los fines de simplificar el acto electoral, el acceso al instrumento de votación y su correcta utilización por parte de los electores, sino que hace al cumplimiento de la ley, la necesidad de que la forma e instrumentos de votación para el próximo 25 de junio se encuentren unificados.

Que se hace necesario evitar la superposición de funciones y tareas entre la Junta Electoral Provincial y la Junta Electoral Municipal Permanente, evitando así la confusión del electorado y los mayores costos que deberá afrontar el municipio.

Por todo lo expuesto el Concejal **Gustavo Molina, Daniel Ribetti, Jorge Lasasaga** integrantes del **Bloque Juntos por el Cambio** y demás concejales que acompañen, proponen la aprobación del siguiente Proyecto de Ordenanza;

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Deróguese la Ordenanza N° 6948.-

ARTÍCULO 2: De forma.


255212
JORGE A. LASSAGA
CONCEJAL
C. PAZ SOMOS TODOS
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


Lic. DANIEL RIBETTI
CONCEJAL
CARLOS PAZ DESPIERTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


GUSTAVO A. MOLINA
CONCEJAL
CÁPAZ
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ